

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5685062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Singular promovido por LEONCIO PICON ROSADO, contra ARMANDO AMARIS PIMIENTA. Radicado. 2020-00069-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por LEONCIO PICON ROSADO, contra ARMANDO AMARIS PIMIENTA. Radicado. 2020-00069-00.

CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una sentencia declarativa, proferida por esta Agencia judicial, y pide se libere mandamiento ejecutivo por valor de CINCO MILLONES PESOS M/L. (\$5.000.000.00), por concepto de capital, demanda que reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

Presentada la demanda conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, y reuniendo las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, encontrándola ajustada a derecho, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor de LEONCIO PICON ROSADO y contra ARMANDO AMARIS PIMIENTA, para que el segundo pague al primero la suma de CINCO MILLONES PESOS M/L. (\$5.000.000.00), representado en la SENTENCIA DECLARATIVA proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar, por concepto de capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Téngase al doctor JESUS FELIPE NAVARRO BELEÑO, como apoderado de LEONCIO PICON ROSADO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ